

## RESOLUCIÓN 661-33-CONATEL-2007

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado ecuatoriano, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebró con las compañías CONECEL S.A. y OTECEL S.A., el 26 de agosto y 29 de noviembre de 1993 respectivamente, contratos para la explotación del servicio de telefonía móvil celular para instalar y operar en óptimas condiciones, un sistema de telefonía móvil celular en distintas áreas geográficas del país, con una duración de 15 años.

Que el 19 de diciembre de 1996 y 2 de mayo de 1997, en su orden, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL y en representación del Estado ecuatoriano, suscribió con las empresas CONECEL S.A. y OTECEL S.A., respectivamente, contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios de los contratos de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) y de autorización para el uso de frecuencias esenciales, mediante los cuales se ratifica, modifica y codifica los contratos de concesión celebrados con la Superintendencia de Telecomunicaciones, referidos en el considerando anterior.

Que en la cláusula 23 de los contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios antes señalados, se estipula: *"Renovación: de acuerdo a lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para el STMC, la Operadora deberá negociar en cualquier momento a partir del año diez la renovación del contrato o la reversión de la concesión al cumplirse el año quince"*.

Que el artículo 4 del Reglamento para la prestación del servicio de telefonía móvil celular, dispone: ***"Duración de los contratos de concesión. Los contratos de concesión para la explotación del servicio de telefonía móvil celular, tendrán una duración de hasta quince años y deberán negociarse por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y las Operadoras la renovación del contrato en el año diez, el mismo que será aprobado por el CONATEL, con el objeto de asegurar la evolución tecnológica de la red que garantice el buen servicio para el país"***.

Que el Procurador General del Estado, mediante oficio 0023638 de 21 de marzo del 2006, con relación a la renovación del contrato de concesión con las compañías OTECEL S.A. y CONECEL S.A. señala: *"...los términos y normas bajos los cuales fueron suscritos son los que prevalecen, esto es la cláusula Vigésima Tercera y el Reglamento expedido con Resolución 107-23-CONATEL-96, publicado en el Registro Oficial 44 de 11 de octubre de 1996 que, respecto de la duración y renovación de los contratos de concesión, en el artículo 4, establece que la explotación del servicio de telefonía móvil celular tendrá una duración de hasta quince años y la renovación deberá negociarse en el año diez."* *"...Por lo expuesto en el análisis que antecede, no son*



*aplicables las normas reglamentarias dictadas con posterioridad a la suscripción de los contratos de la referencia...".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 3 del artículo 10, letra f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, es competencia del CONATEL, *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

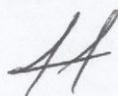
Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 166-08-CONATEL-2007, resolvió tomar el proyecto de contrato negociado por la SENATEL y las empresas Operadoras, al que signó con el No. C01-04-01-07 como borrador para continuar con el proceso de la renovación de la concesión de las operadoras móviles OTECEL y CONECEL S.A., bajo el principio de que nada está acordado hasta que todo este acordado.

Que mediante disposición 33-11-CONATEL-2007, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones conformó una Comisión ad-hoc integrada por los Miembros del Consejo o sus delegados, que avanzarían inmediatamente en la revisión del texto de los contratos de renovación de la concesión con las compañías operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A. y sus anexos.

Que mediante oficio CAH-2007-001 de 4 de junio de 2007, la Comisión ad-hoc conformada para la revisión del texto de los contratos de renovación de la concesión con las compañías operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A. presentó, para consideración de los señores Miembros del Consejo, su informe y el proyecto de contrato de renovación.

Que mediante Disposición 60-22-CONATEL-2007 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones solicitó: *"Una vez que el CONATEL ha tomado conocimiento de los informes presentados por la SUPTEL y la SENATEL respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de disposiciones emitidas por la SUPTEL e incumplidas por parte de CONECEL S.A. y OTECEL S.A., a fin de determinar la procedencia de reanudar el proceso de negociación para la renovación de la concesión de telefonía móvil, se conforma una Comisión ad-hoc integrada por el Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones y el Señor Superintendente de Telecomunicaciones o sus delegados, para que dentro del término de 30 días acuerden con los representantes legales de las operadoras la solución integral de los incumplimientos señalados en sus respectivos informes. La comisión informará al CONATEL el resultado de su gestión dentro del término señalado."*

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 393-22-CONATEL-2007 de 7 de agosto de 2007 aprobó el informe de la Comisión Ad-Hoc para la revisión integral del proyecto de Renovación del Contrato de Concesión de los operadores de telefonía móvil, presentado mediante oficio CAH-2007-001 de 4 de julio de 2007, así como el proyecto revisado para la negociación del modelo del nuevo contrato para la concesión a favor de las operadoras OTECEL S.A. y Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones



S.A. CONECEL y los anexos 1 "Definiciones", 3 "Asignación de Frecuencias" y 5 "Parámetros Mínimos Iniciales de Calidad", que forman parte integrante de la presente resolución y autorizó al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para que notifique a las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A., con el texto del proyecto de contrato y dé inicio a la negociación una vez que el CONATEL resuelva respecto de los informes de incumplimientos contractuales presentados por la SENATEL y la SUPTTEL al Consejo, conforme lo establece la disposición 60-22-CONATEL-2007 y deberá concluir en el plazo de sesenta días, luego de lo cual la SENATEL presentará el informe de resultados al CONATEL.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en su sesión vigésimo segunda del 2007, dejó sin efecto la disposición 060-22-CONATEL-2007 de 7 de agosto de 2007; y mediante disposición 65-26-CONATEL-2007 solicitó *"Que la SENATEL y la SUPTTEL en el plazo de 15 días presenten sendos informes técnico-jurídicos actualizados, en los cuales se determine si las infracciones o incumplimientos legales y contractuales en que hubieren incurrido las operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A. permitirían o no la negociación de sus nuevos contratos de concesión."*

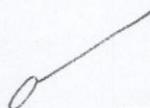
Que mediante memorando DGP-2007-0557 de 13 de diciembre de 2007, el Director General de Planificación de la SENATEL, conjuntamente con el Asesor Legal del CONATEL, presentan a consideración del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, la Hoja de ruta y el Proyecto de resolución que debe ser considerado para poder viabilizar tanto el proceso de renegociación de los contratos de concesión del STMC como el posible proceso de un Concurso Público competitivo en el caso supuesto de que no se concrete el proceso de renegociación de los contratos.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que lleve a cabo el proceso de negociación de los contratos suscritos con las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A. para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.

Servirá de base para las negociaciones a efectuarse, pero sin limitarse a dicho texto, el contrato aprobado por el Consejo mediante Resolución 393-22-CONATEL-2007 de 7 de agosto de 2007. Sobre el avance de las negociaciones se deberá informar al Consejo de forma mensual. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones tendrá todas las atribuciones y facultades para efectuar y acordar los términos de la negociación y acordar las cláusulas contractuales; sin embargo, estas últimas solo entrarán en vigencia y tendrán valor jurídico con la aprobación final que realice el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.



Sobre el valor de los derechos de concesión, índices de calidad, pliego tarifario inicial que contienen los techos tarifarios, y el régimen sancionatorio y su procedimiento serán determinados por el CONATEL, por lo que se considerarán de adhesión obligatoria por parte de las Operadoras, es decir, no serán objeto de negociación.

En la negociación se mantiene el principio de que "nada está acordado hasta que se acuerde todo el texto contractual y los anexos respectivos", sin perjuicio de la aprobación del texto contractual definitivo por parte del CONATEL.

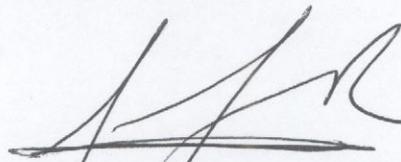
**ARTÍCULO DOS.** Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la elaboración de las bases o documentos precontractuales que contengan las condiciones técnica, jurídica y económica para la participación de empresas nacionales e internacionales, en un proceso de Concurso Público Competitivo que tenga como objetivo escoger al oferente que cumpliendo con las condiciones establecidas, sea el que mayor ventajas ofrezca para la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles en el Ecuador. Una vez elaborados los documentos precontractuales deberá presentarse al CONATEL para su análisis y aprobación.

**ARTÍCULO TRES.** Disponer que en forma independiente y en el término de 30 días, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenten al Consejo el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales de las operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A.; informes que deberán establecer los incumplimientos, si estos persisten y su gravedad para la renovación,

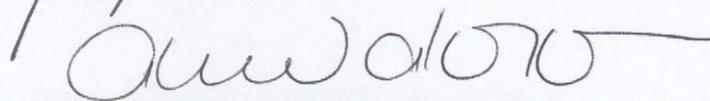
**ARTÍCULO CUATRO.** Dejar sin efecto la Disposición No. 65-26-CONATEL-2007 de fecha 13 de septiembre de 2007 y todas aquellas Resoluciones o Disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

La presente resolución es de ejecución inmediata y entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 20 de diciembre de 2007.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ**  
PRESIDENTE DEL CONATEL



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL